



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 20 JUN. 2024

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°143-2024-MDMM de fecha 10.05.2024, el Expediente Administrativo N°8359-2024 con fecha 20.05.2024 presentado por el Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar -SUTOM, Informe N° 145-2024-OGACyGD-MDMM con fecha 12.06.2024 de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Dictamen Legal N°222-2024-OGAJ/MDMM con fecha 17.06.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 217° numeral 217.1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la facultad de contradicción menciona: " conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 ";

Que, el artículo 223° del mencionado cuerpo legal, respecto al error en la calificación del recurso por parte del recurrente, establece que "no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter ";

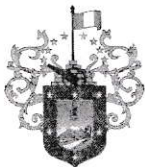
Que, por lo mismo, la facultad de contradicción del administrado debe ser ejercida a través del recurso administrativo idóneo, siendo que de los antecedentes expuestos corresponde adecuar la solicitud de nulidad incoada como un Recurso de Apelación al referirse a cuestiones de puro derecho;

Que, el artículo 218°, numerales 218.1) y 218.2) de la Ley 27444, establece que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el artículo 220° indica "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo que, la impugnada Resolución de Alcaldía corresponde al Alcalde resolver el recurso incoado;

Que, respecto al primer cuestionamiento, cabe señalar que con Informe N° 145-2024-OGACyGD-MDMM, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa que con Memorandum N° 188-2024-MDMM de fecha 29 de mayo del 2024 el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se le conceda el período vacacional pendiente de 10 días, obteniendo mediante Informe N°168-2024-MDMM-GM-GA-OGRR.HH respuesta favorable y enmarcando el período vacacional del viernes 03 de mayo al domingo 13 de mayo del presente año. Y de acuerdo al precedente vinculante establecido en el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, corresponde al propio Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, así como su suspensión, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, sin perjuicio a ello, deberá comunicar la oportunidad de goce, así como su suspensión (de ser





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



el caso) a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a fin de que dicha situación se plasme en el rol de vacaciones de la entidad;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades menciona: *"en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"*, razón por la cual la resolución de alcaldía de fecha 10 de mayo del 2024 ha sido suscrita por el primer regidor de la comuna, el Teniente Alcalde Abog. Luis Reimer Montesinos Valdiglesias;

Que, la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria suscribe la Resolución de Alcaldía cuestionada en mérito a las facultades que le otorga la Ordenanza Municipal N° 752-MDMM de fecha 28 de diciembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad señalando a la mencionada dependencia como Órgano de Apoyo, en el caso concreto Órgano de Apoyo al despacho de Alcaldía, dando fe de las actuaciones y decisiones del Alcalde;

Que, en lo que respecta a la inexistencia alegada por el Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar -SUTOM de asunto contencioso que involucra a la Entidad,, con Resolución N° 01 de fecha 23 de enero del 2024, el 1er Juzgado de Trabajo a través del despacho Judicial del Juez Felipe Federico Yuca Huraccallo, *"resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por Procuraduría Pública especializada en materia hacendaria sobre nulidad parcial del acta final del tracto directo de negociación colectiva en contra del Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar -SUTOM y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, debiendo emplazarse a su Procurador Público; sustanciándose en la vía procedimental del proceso ordinario tengase por señalado el domicilio procesal, dirección electrónica, número de celular y correo electrónico que ha fijado y por ofrecidos los medios probatorios que se indican, a sus antecedentes los anexos adjuntados. (...)"*;

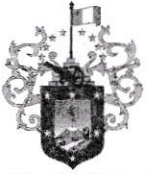
Que, conforme lo indica el Decreto Legislativo N°1068 en su artículo 18° "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad";

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 51° en concordancia con el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se tiene que "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente (...)"

Que, es claro y evidente que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar ha sido demandada a través de su Procurador Público Municipal y resulta incongruente indicar que la Entidad busca avocarse a causas que vienen ventilándose ante un órgano jurisdiccional, avocamiento que está constitucionalmente prohibido y que en ningún momento la Entidad ha promovido;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°143-2024-MDMM impugnada se ha buscado dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que menciona: *"cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial"*. Y al haberse instaurado acción contenciosa en el tracto directo de negociación colectiva entre la Entidad y el SUTOM, se torna lógico y urgente suspender lo acordado mientras el poder judicial declare el derecho que debe por ley ser aplicado, y;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR, la solicitud incoada por el Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar-SUTOM, mediante el Expediente Administrativo N°8359-2024, debidamente representado por Avelina Victoria Cañari Cahuaya - Secretaría General, Mario Wily Montalvo Mamani - Secretario de Defensa y Nolberta Quispe Condori – Secretaria de Organización a **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** conforme al Artículo 223° y 220° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación deducido por el Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar -SUTOM confirmando en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía M° 143-2024-MDMM de fecha 10 de mayo de 2024 dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y demás Unidades Orgánicas, según sus competencias, para que efectúen las acciones pertinentes y contundentes al cumplimiento y ejecución de la presente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la **Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación** su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE